

**CONSTANCIA:** 12 de febrero de 2024. En la fecha, paso el proceso a Despacho de la Señora Jueza para proveer.

Beatriz Taborda  
Oficial Mayor



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
MEDELLÍN, FEBRERO DOCE DE DOS MIL VEINTICUATRO.**

<b>Proceso</b>	Verbal (Acción Reivindicatoria)
<b>demandante</b>	Ester Libia Grisales Vanegas.
<b>Demandada</b>	Herederos de Jesús María Grisales Álzate.
<b>Radicado</b>	05 001 40 03 <b>005 2023 00715 00</b>
<b>Decisión</b>	Inadmite Demanda.

Estudiada la presente **DEMANDA VERBAL DE ACCIÓN REIVINDICATORIA** instaurada por la señora **ESTER LIBIA GRISALES VANEGAS**, observa el Despacho que no se cumple en su integridad con lo establecido en los artículos 82 y s.s. del C. General del Proceso, por tanto, la parte actora deberá subsanar el(los) siguiente(s) requisito(s):

1. La demanda deberá dirigirse en contra de todos los herederos determinados e indeterminados del señor **JESÚS MARÍA GRISALES ÁLZATE**. Art. 87 del Código General del Proceso.
2. Conforme a lo anterior, se presentará el poder conferido para instaurar la demanda y dirigido al Juez competente. Artículo 74 del C. General del Proceso.
3. En caso de existir otros herederos determinaos del señor **JESÚS MARÍA GRISALES ÁLZATE**, la demanda deberá adecuarse en ese sentido. Numeral 4 y 5 del Artículo 82 ibidem.
4. La parte actora deberá acreditar que agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad. Artículo 90, numeral 7 del Código General del Proceso.

5. La parte actora formulará el juramento estimatorio en la forma dispuesta en el artículo 206 del C. General del Proceso.

6. Se deberá aportar la constancia de haber remitido copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada. Ley 2213 de 2022, artículo 6°.

En consecuencia, el Juzgado.

## **RESUELVE**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente **DEMANDA VERBAL DE ACCIÓN REIVINDICATORIA** instaurada por la señora **ESTER LIBIA GRISALES VANEGAS** en contra de los herederos determinados e indeterminados del señor **JESÚS MARÍA GRISALES ÁLZATE**.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte actora un término legal de cinco (5) para que se sirva subsanar los anteriores requisitos, so pena de ser rechazada la presente demanda.

**NOTIFÍQUESE.**

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.